

Rad No. 25-240-100520

Barranquilla, 7/01/2025

Señor(a)  
ARQUIMIDES ANTONIO GUEVARA FLOREZ  
Carrera 4 No. 3 - 45 Piso 1 Apartamento 1  
Barranquilla

Contrato: 48062727

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 18 de diciembre de 2024, radicada bajo el No. Interacción 221943084, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3 - 45 Piso 1 Apartamento 1 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de noviembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-349985-W, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	-	<b>Lectura anterior</b>	<b>X</b>	<b>Factor de corrección</b>	=	<b>Consumo mes (m3)</b>
Nov 24	4235		4233		0.9925		2

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de noviembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 24 de diciembre de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, sin embargo, se efectuó comunicación telefónica con el usuario, el cual, manifestó que, no es posible verificación debido que no se encuentra en el predio.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de noviembre de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Respecto a lo manifestado relativo a que el inmueble se encuentra desocupado le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

---

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73  
221943084